



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-2017-02-CONV-03, AL CONTRATO NÚMERO BNO-GO-2017-02, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SEGMENTO 1 (TRAMO JALA-COMPOSTELA Y RAMAL A COMPOSTELA) DE LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS Y RAMAL A COMPOSTELA, EN EL ESTADO DE NAYARIT, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA MRO JALA-COMPOSTELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MRO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OSCAR ALBERTO MONTES DE OCA RIVERA Y POR EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON LA COMPARECENCIA DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL “MRO”: (i) EGIS INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PAULO ALEXANDRE TRIGO FERREIRA NEVES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y (ii) GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MANUEL GUILLERMO MUÑOZ CANO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

9

Para los efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con inicial mayúscula en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Capítulo de DEFINICIONES del Contrato “MRO”, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo, el cual actualmente tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho Decreto ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

Página 1/20





- II. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al Decreto antes citado, Banobras, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el Fiduciario, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, entre cuyos fines se encuentra adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos.
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces SCT, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("SICT"), otorgó a favor del Fondo, constituido en el Fiduciario, un Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su anexo 1, entre los que se incluye la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela, así como las obras de modernización asociadas a estos, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el Fondo, como concesionario, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento. Dicho título ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022 y 15 de julio de 2022 ("Título de Concesión").

La Autopista se subdivide en Segmento 1 "Jala - Compostela y Ramal Compostela", y Segmento 2 "Compostela Las Varas".

- IV. El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico del Fondo, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2015, adoptó el acuerdo CT/3ªORD/5-NOVIEMBRE-2015/XVI-C, mediante el cual dicho órgano colegiado autorizó recursos plurianuales para la contratación del "MRO" para la Autopista.
- V. El 2 de diciembre de 2016, el Fiduciario y el "AAS", y los obligados solidarios del "AAS", celebraron el contrato de prestación de servicios de Agente Administrador Supervisor, consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la Autopista Jala- Compostela - Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit.
- VI. El 2 de febrero de 2017, el Fiduciario publicó en CompraNet la convocatoria al Concurso "MRO". Asimismo, en la misma fecha, publicó en el DOF, en el periódico de amplia circulación nacional "Milenio Diario", así como en el periódico "Meridiano de Nayarit" del Estado de Nayarit, un resumen de dicha convocatoria.
- VII. El 24 de abril de 2017, el Fiduciario emitió el fallo del Concurso "MRO" a favor del Concursante Ganador, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases Generales del Concurso.
- VIII. El 8 de mayo de 2017, el Concursante Ganador y el "MRO" celebraron un contrato de cesión de derechos del Concursante Ganador.



- IX.** El 15 de mayo de 2017, el Fiduciario, el "MRO" y los Obligados Solidarios del "MRO" celebraron el Contrato "MRO", por la cantidad de hasta \$1,484'876,572.26 (un mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones, ochocientos setenta y seis mil, quinientos setenta y dos pesos, 26/100 M.N.), más el IVA correspondiente y un plazo de 2,922 (dos mil novecientos veintidós) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, en adición al número de Días que transcurrieran desde la fecha de firma del Contrato "MRO" y hasta el Día previo a la Fecha de Inicio.
- X.** El 20 de julio de 2018, el Fiduciario, el "MRO" y los Obligados Solidarios del "MRO", celebraron el Primer Convenio Modificador número BNO-GO-2017-02-CONV-01 al Contrato "MRO", cuyo objeto fue, entre otros, dividir el Segmento 1 de la Autopista en subsegmentos, lo que conllevó a modificar la Cláusula Quinta del Contrato "MRO" sin incrementar el monto del mismo, así como sus anexos: 1 "Requerimientos de Servicio "MRO" y 4 "Catálogos, Programas y Estructura Organizacional".
- XI.** El 19 de marzo de 2019, el Fiduciario, el "MRO" y los Obligados Solidarios del "MRO", celebraron el Segundo Convenio Modificador número BNO-GO-2017-02-CONV-02 al Contrato "MRO", cuyo objeto fue actualizar el monto del PUSP-6, lo que conllevó a modificar la Cláusula Quinta del Contrato "MRO" sin incrementar el monto del mismo, así como sus anexos: 1 "Requerimientos de Servicio "MRO" y 4 "Catálogos, Programas y Estructura Organizacional".
- XII.** El 3 de febrero de 2022, el Fiduciario publicó en la página de difusión electrónica -Internet- del Fondo: www.fonadin.gob.mx/fni2/, en el DOF, en CompraNet, en el periódico "Excelsior", de circulación nacional, así como en el periódico "Meridiano de Nayarit" del Estado de Nayarit el concurso número APP-006G1C003-E1-2022, para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público Privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Segmento 2 (Tramo Compostela-Las Varas) de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela ("Segmento 2") y de la autopista Tepic-Compostela, ubicados en el Estado de Nayarit, bajo el esquema de pago sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño; incluyendo la continuación y conclusión de la construcción del kilómetro 65+074 al kilómetro 83+400 del Segmento 2, así como la construcción de la autopista Tepic-Compostela, necesarias para la prestación de los referidos servicios, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura ("Concurso C-MRO").
- XIII.** El 13 de julio de 2022, derivado del Concurso C-MRO, el Fiduciario, la sociedad de propósito específico C-MRO Nayarit, S.A.P.I. de C.V. ("C-MRO") y como obligados solidarios del C-MRO las sociedades: (i) Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. y (ii) Mota-Engil O&M México, S.A.P.I. de C.V., celebraron el contrato número BNO-APP-006G1C003-E1-2022, *"de Asociación Público Privada, para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Segmento 2 (Tramo Compostela-Las Varas) de la Autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela (Segmento 2) y de la Autopista Tepic-Compostela (Autopista), ubicados en el Estado de Nayarit, bajo el esquema de pago sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño; incluyendo la continuación y conclusión de la construcción del kilómetro 65+074 al kilómetro 83+400 del Segmento 2, así como la construcción de la autopista, necesarias para la prestación de los referidos servicios, bajo el esquema de pago por disponibilidad de infraestructura"* ("Contrato C-MRO")
- XIV.** El 17 de octubre de 2023, con relación al Contrato C-MRO, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, mediante oficio 3.4.-1207, le solicitó al Titular de la Unidad Fiduciaria de



Banobras cancelar de su programa de obra la construcción de la plaza de cobro "El Capomo" del Segmento 2 de la Autopista, con la finalidad de "...evitar que operen dos plazas de cobro a nueve kilómetros, es decir, plaza de cobro en "El Capomo" y la plaza de cobro actual "La Peñita", ubicada en el kilómetro 92+000, en la autopista Las Varas-Puerto Vallarta, concesionada a IDEAL (Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V.), lo cual afectaría el nivel de servicio a ofrecer a los usuarios en sus recorridos hacia y desde Puerto Vallarta, Jalisco y destinos turísticos de Nayarit en la zona". Asimismo, manifestó que: "La alternativa que cuenta con las mayores ventajas, al no considerar la construcción de plazas de cobro por parte de BANOBRAS en la zona del entronque "El Capomo", ni requerir la celebración de un convenio operativo entre las dos concesionarias, es la que plantea captar el peaje en las dos plazas de cobro ("Amado Nervo" y "Compostela") de la autopista Jala-Compostela-Las Varas".

- XV.** El 30 de octubre de 2023, el Fiduciario, mediante el oficio número UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/282/2023, solicitó al "MRO" lo siguiente: (i) presentar una propuesta tecnológica para llevar a cabo la recaudación de peaje en las plazas de cobro del Segmento 1 de la Autopista, (ii) identificar cuáles son los Estándares de Desempeño que tendrán que modificarse en el Contrato "MRO", (iii) presentar un diagrama operativo con la propuesta de los movimientos que realizarán los usuarios e identificar dónde y cómo se recaudará el peaje, y (iv) presentar el presupuesto correspondiente derivado de las adecuaciones a los Estándares de Desempeño, a razón de las actividades adicionales por recaudación de peaje en las plazas de cobro del Segmento 1.
- XVI.** El 13 de noviembre de 2023, el "MRO", mediante escrito número MRO-CC-TJAC-1419, en respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, presentó al Fiduciario el presupuesto solicitado, que asciende a la cantidad de \$48,719,237.80 (cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) más IVA.
- XVII.** El 16 de noviembre de 2023, el Fiduciario, mediante el oficio UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/300/2023, solicitó al "MRO" elaborar un estudio justificativo en donde se integre y se describan todas las propuestas de solución técnicas y operativas para el cobro de peaje del Segmento 2 se lleve a cabo en las plazas de cobro instaladas en el Segmento 1.
- XVIII.** El 21 de noviembre de 2023, el "MRO", mediante escrito número MRO-CC-TJAC-1423-A, presentó al "AAS" para su validación el estudio justificativo denominado "Modificación del sistema de peaje tradicional del tramo Jala-Compostela del Segmento 1 para soportar el peaje del Segmento 2", de conformidad con el numeral 6.2., apartado B. "Solicitud, estudios justificativos y proyectos ejecutivos" del Contrato "MRO".
- XIX.** El 24 de noviembre de 2023, el "AAS", emitió el Dictamen Técnico número CJCVC-CO-20231124-20-AAS-BAN denominado "Dictamen que emite el Agente Administrador Supervisor (AAS), sobre la necesidad de realizar la Actividad Diversa de modificación del sistema de peaje tradicional del tramo Jala-Compostela del segmento 1 para soportar el peaje del segmento 2 de la autopista Jala-Compostela-Las Varas y Ramal a Compostela en el estado de Nayarit", mediante el cual determinó que la propuesta técnica del "MRO" "...es factible y adecuada..." y determinó que la propuesta "... es económicamente viable y correcta...".



- XX.** El 8 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del Fondo, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, adoptó el acuerdo CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/XII, el cual establece lo siguiente:

**"ACUERDO
CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/XII**

"Con fundamento en la Cláusula Novena inciso f) del Contrato de Fideicomiso y en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación y previa recomendación del Subcomité de Operación, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario:

i) Llevar a cabo los convenios modificatorios al contrato celebrado con el Mantenedor, Rehabilitador, Operador (MRO) de la Autopista Jala-Compostela Las Varas y Ramal a Compostela (Autopista), con el objeto de adecuar la operación de la Autopista derivado de la instrucción de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ii) Recursos hasta por la cantidad de \$48,719,237.80 (cuarenta y ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para que el MRO del Segmento 1 de la Autopista pueda adquirir la infraestructura y desarrollos tecnológicos aplicables a los equipos de peaje, que le permitan llevar a cabo un control y registro de los cruces que realicen los usuarios del Segmento 2 de la Autopista. Dicho recurso se ejecutará de la siguiente forma: \$39,635,624.19 (treinta y nueve millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.) en 2024 y \$9,083,613.61 (nueve millones ochenta y tres mil seiscientos trece pesos 61/100 M.N.) en 2025."

- XXI.** El 26 de diciembre de 2023, el Fiduciario, mediante oficio UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/326/2023, le solicitó al "MRO" presentar el presupuesto actualizado y conciliado con el "AAS" y el Fiduciario.
- XXII.** El 27 de diciembre de 2023, el "MRO", mediante escrito número MRO-CC-TJAC-1442-A, presentó al Fiduciario el presupuesto que asciende a la cantidad de \$45,239,334.82 (cuarenta y cinco millones doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) y los formatos económicos debidamente conciliados con el fin de suscribir el presente Convenio al Contrato "MRO".
- XXIII.** El 22 de enero de 2024, el Fiduciario elaboró el "Dictamen Técnico Número BNO-GO-2017-02-CONV-03", mediante el cual determinó viable la propuesta técnica, económica y operativa que presentó el "MRO" y validó el "AAS", así como precedente celebrar el presente Convenio al Contrato "MRO" en los términos que en el mismo se precisan.

Página 5/20

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- 1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el Fondo, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.





2. Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe de José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259*, el 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. Carlos Olivares Santos, Gerente de Operación de Bienes Concesionados de Banobras, asiste a la firma del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las funciones 6 y 12 de la Sección III.1.3. 151300 "Gerencia de Operación de Bienes Concesionados" del Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria.
4. Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio convencional el ubicado en Antonio Dovalí Jaime 70, Torre C piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. El "MRO" declara, por conducto de sus apoderados legales, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 41,625 de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe de Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017035832, el 9 de mayo de 2017.
2. Eduardo Acosta Lozano cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante la escritura pública referida en el numeral que antecede. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. Oscar Alberto Montes de Oca Rivera cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 491 de fecha 8 de enero de 2019, otorgada ante la fe de Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público número 14 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017035832, el 3 de septiembre de 2019.
4. Tiene capacidad legal para obligarse en términos de este Convenio Modificatorio y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, reúne las condiciones necesarias y dispone de los recursos humanos y económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas de este instrumento.
5. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señalan como su domicilio, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 22, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06500, Ciudad de México.

III. Declaraciones de los obligados solidarios del "MRO":

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





1. Declara Egis Infraestructura, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 7,723 de fecha 31 de octubre de 1990, otorgada ante la fe de Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 de la hoy Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 140,091, el 5 de marzo de 1991.
- B. Mediante escritura pública número 2,516 de fecha 7 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe de Alberto Javier Barona Lavín, titular de la Notaría Pública número 14 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 140091-1, el 17 de mayo de 2023; se hizo constar, entre otros, la reforma integral a los estatutos sociales y la modificación de su denominación social de Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S.A. de C.V. a Egis Infraestructura, S.A. de C.V.
- C. Mediante escritura pública número 2,980 de fecha 13 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Alberto Javier Barona Lavín, titular de la Notaría Pública número 14 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos e inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 140091, el 13 de noviembre de 2023; se hizo constar, entre otros, la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo segundo de su estatutos sociales.
- D. Paulo Alexandre Trigo Ferreira Neves, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y acredita su personalidad mediante la escritura pública referida en el numeral que antecede. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- E. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Convenio, con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el Contrato "MRO".
- F. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 22, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06500, Ciudad de México.

2. Declara GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 21,730 de fecha 28 de junio de 1977, otorgada ante la fe de Enrique Montañó Carbajal, titular de la Notaría Pública número 123 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9016569, el 10 de marzo de 1989.





- B.** Mediante escritura pública número 33,899 de fecha 18 de abril de 2007, otorgada ante la fe de Jesús Orlando Padilla Becerra, titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de México e inscrita en la Dirección General de Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 9016,569, el 23 de julio de 2007; se protocolizó, entre otros, la transformación de la sociedad para adoptar la modalidad de capital variable.
- C.** Manuel Guillermo Muñoz Cano Castro, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 84,006 de fecha 12 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de José María Morera González, titular de la Notaría Pública número 102 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 9016569-1, el 31 de octubre de 2022. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- D.** Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Convenio, con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el Contrato "MRO".
- E.** Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Zapotecas número 17, planta baja, Colonia Santa Cruz Acatlán, Código Postal 53150, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México.

IV. Declaran las Partes, por conducto de quienes legalmente los representan, que:

- A.** Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.
- B.** A efecto de instrumentar lo señalado en los Antecedentes XVI, XX, XXI y XXII del presente Convenio, con fundamento en la LCPAF, así como en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato "MRO" y el numeral 6.2 "PUSP 7: Actividades diversas, no incluidas en el objeto del Contrato "MRO" del Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO", comparecen a la celebración del presente Convenio y es su voluntad sujetarse a sus términos y condiciones.

Expuesto lo anterior, las Partes y los obligados solidarios del "MRO" convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. En virtud del presente instrumento, las Partes y los obligados solidarios del "MRO" convienen en modificar el Contrato "MRO", con la finalidad de incluir en el objeto del mismo los Servicios PUM y Servicios PUSP correspondientes al Segmento 2 de la Autopista, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Adiciones y modificaciones al capítulo de DEFINICIONES del Contrato "MRO":**





1.1. Se modifican en el apartado de *DEFINICIONES* del Contrato “MRO”, las definiciones siguientes:

Accionistas del “MRO”: *Egis Infraestructura, S.A. de C.V.* y *GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.*, denominados en forma conjunta y que conforman la estructura accionaria del “MRO”.

Bienes Afectos a la Concesión: [...] **Respecto del Segmento 2 de la Autopista el pórtico de auditoría.**

Estándares de Desempeño “O” Los Estándares de Desempeño referidos en los Servicios “O” para el **Segmento 1 y Segmento 2 de la Autopista, según corresponda, incluyendo sus Indicadores.**

Fecha de Inicio: [...] **En el caso de los Servicios “O” correspondientes al Segmento 2, la fecha de inicio será aquella que determine la SICT y que el Fiduciario notifique al “MRO” para tal efecto.**

Operación: [...] **Asimismo, la prestación de los servicios consistentes en el cobro de peaje del Segmento 2 de la Autopista, de conformidad con los Estándares de Desempeño “O”.**

Plaza de Cobro: *Infraestructura e instalaciones de control de aforo vehicular del Segmento 1 y del Segmento 2 de la Autopista, según corresponda en las que se realiza, entre otros, la cobranza de peaje del Segmento 1 y del Segmento 2 de la Autopista y la atención primaria del Usuario en el Segmento 1.*

PUM o Precio Unitario Mensual: *Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUM que forma parte de la proposición del Concursante Ganador, así como cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de los conceptos PUM para el Segmento 2 de la Autopista, los cuales no forman parte de la propuesta del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán mensualmente los Servicios PUM, de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Pago.*
[...].

PUSP o Precio Unitario por Servicio Prestado: *Cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de conceptos PUSP que forma parte de la proposición del Concursante Ganador, así como cada uno de los precios unitarios incluidos en el catálogo de los conceptos PUSP para el Segmento 2 de la Autopista, los cuales no forman parte de la propuesta del Concursante Ganador, con base en los cuales se pagarán los*

Página 9/20





Servicios PUSP por servicio prestado al 100% (cien por ciento), de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
[...].

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Servicios "O": Los servicios y actividades de Operación y cualquier otros que el "MRO", en términos del Contrato "MRO", y en cumplimiento de los Estándares de Desempeño "O" y sus Indicadores, deberá proporcionar en el Segmento 1 y Segmento 2 de la Autopista, **según corresponda**.

2. Modificaciones a las Cláusulas del Contrato "MRO":

2.1. Se modifican, en lo conducente, las Cláusulas siguientes: Primera. Objeto del Contrato; Segunda. Obligaciones a cargo del "MRO"; Quinta. Monto del Contrato "MRO"; Sexta. Forma de Pago; Décima Tercera. Inexistencia de relación laboral; Décima Sexta. Agente Administrador Supervisor; Vigésima. Información y confidencialidad (ahora privacidad de la información); Vigésima Quinta. Rescisión Administrativa; Vigésima Octava. Procedimiento a la terminación de la vigencia del Contrato "MRO"; Vigésima Novena. Finiquito de los Servicios "MRO" y Trigésima Cuarta. Representantes Responsables, para que a partir de esta fecha queden redactadas en los términos señalados a continuación:

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las Partes convienen que el objeto del presente Contrato "MRO" consiste en que el "MRO" preste al Fiduciario los Servicios "MRO" en el Segmento 1 y los Servicios "O" en el Segmento 2 de la Autopista, incluyendo la totalidad de las actividades y considerando los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en los Requerimientos de Servicio "MRO" (Anexo 1 del Contrato "MRO").

[...]
[...]
[...]"

"SEGUNDA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL "MRO". [...]

[...]
[...]
[...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Servicios "O": Alcances de las actividades inherentes a dichos servicios; y Estándares de Desempeño e Indicadores aplicables a los mismos, **incluidos los**





relativos al Segmento 2 de la Autopista
[...]

Servicios PUSP:
Actividades diversas

- [...]
- PUSP 7: Actividades diversas no incluidas en el objeto del Contrato "MRO":

▪ Pórtico de auditoría y actualización del sistema de peaje mediante un código QR para el Segmento 2:

- Actividades diversas durante la Etapa de Operatividad Carretera que corresponde a la construcción, equipamiento, instalación y refaccionamiento del pórtico de auditoría, así como la actualización del sistema de peaje mediante un código QR, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2.1 del Anexo 1 Requerimientos de Servicio "MRO" del Contrato "MRO" y con el proyecto ejecutivo autorizado por la SICT, así como las Leyes y Normas Aplicables, incluyendo sin limitar el Título de Concesión.

La construcción del pórtico de auditoría y la actualización del sistema de peaje mediante un código QR serán supervisadas por el "AAS" en términos del Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "AAS" del Contrato "AAS".

Otras obligaciones no sujetas a PUM o a PUSP

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

Entregables

"QUINTA. MONTO DEL CONTRATO "MRO". El importe total del presente Contrato "MRO" será por la cantidad de hasta **\$1,530'115,907.08 (Un mil quinientos treinta millones ciento quince mil novecientos siete pesos 08/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:





- A) Hasta la cantidad de \$999'474,501.83 (Novecientos noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos un peso 83/100 M.N.), más el IVA correspondiente, que el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUM, conforme al Formato FE-01, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento:
- B) Hasta la cantidad de \$15'446,996.03 (Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.), más el IVA correspondiente, que el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUM que se derivan del Segmento 2, conforme al Formato FE-01-A, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.**
- C) Hasta la cantidad de **\$515'194,409.22 (Quinientos quince millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 22/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente que, en su caso, el Fiduciario pagará al "MRO" como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento, cantidad que se integra de la siguiente forma:
- i. \$228,850,585.31 (Doscientos veintiocho millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.), más el IVA, cantidad ofertada por el Concursante Ganador como contraprestación de los Servicios PUSP conforme al Formato FE-03.
 - ii. **\$29'792,338.79 (Veintinueve millones setecientos noventa y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), más el IVA, como contraprestación de los Servicios PUSP correspondientes al Segmento 2 de la Autopista conforme al Formato FE-03-A.**
 - iii. \$256'551,485.12 (Doscientos cincuenta y seis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.), más el IVA, cantidad correspondiente al "Fondo para actividades diversas..." al que se refiere el numeral 6.2 del **Anexo 1** del presente Contrato "MRO", Requerimientos de Servicio "MRO".

[...]

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato "MRO" y sin que haya sido celebrado convenio modificadorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "MRO" y en favor del Fiduciario. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "MRO" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución por los Servicios "MRO" que la establecida en la presente Cláusula e integrada conforme a lo señalado en los incisos A), B) y C) de la misma.

[...]"

"SEXTA. FORMA DE PAGO. El pago de las contraprestaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente instrumento será cubierto al "MRO", en la forma siguiente:



A) El Fiduciario pagará los Servicios "MRO" prestados por el "MRO" bajo dos esquemas, según se establece a continuación:

- Precio Unitario Mensual (PUM): por los Servicios PUM efectivamente prestados en periodos mensuales durante la vigencia del presente Contrato "MRO" y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUM" y el **"Catálogo de Conceptos PUM que se derivan del Segmento 2 de la Autopista"** que forman parte del Anexo 4 del presente instrumento.

[...]

La contraprestación referida en el inciso B), de la Cláusula Quinta será calculada, actualizada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales (ITPUM "O"), de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago (Anexo 2 del Contrato "MRO"), considerando, según corresponda, las deducciones que resulten aplicables por el incumplimiento a los Estándares de Desempeño aplicables al Segmento 2 de la Autopista, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima del mismo.

- Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP), por aquellos Servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el "Catálogo de Conceptos PUSP" y el **"Catálogo de Conceptos PUSP para el Segmento 2 de la Autopista"** que forman parte del **Anexo 4** del presente Contrato "MRO".

[...]

La contraprestación referida en el inciso C), de la Cláusula Quinta será calculada y cubierta en la proporción que corresponda a cada uno de los Servicios PUSP, considerando, en lo conducente, las deducciones que resulten aplicables en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima del presente Contrato "MRO". Adicionalmente, tratándose de PUSP 6 "suministro e instalación del Sistema ITS y Comunicaciones" (numeral 6.1 de los Requerimientos de Servicio "MRO", respectivamente deberán observarse los criterios específicos de pago establecidos en dicho numeral.

B) [...]

C) El "MRO" presentará a la Gerencia de Obras y a la **Gerencia de Operación de Bienes Concesionados** del Fiduciario, los Entregables y factura (s) respectiva (s) por los Servicios "MRO" prestados.

[...]

[...]

D) [...]

E) [...]

[...]

F) [...]

G) El "MRO" deberá entregar la documentación señalada en el inciso C) de esta Cláusula, en el domicilio siguiente: **Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, piso 10, Torre C, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

H) [...]





- 1) [...]
- 2) [...]

"DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "MRO" como patrón del personal que ocupe con motivo de los Servicios "MRO" o, en su caso, como titular del contrato **de servicios especializados subcontratados** que celebre para contar con el personal necesario para el cumplimiento del Contrato "MRO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal o con el **personal subcontratado** que utilice, en términos de las Leyes y Normas Aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El "MRO" será responsable y estará obligado a que la subcontratación del personal que preste servicios especializados que llegara a utilizar, se lleve a cabo en estricto cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables, particularmente, las contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de abril de 2021, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral.

El "MRO" conviene, por lo mismo, en responder de todas las Reclamaciones que sus trabajadores, o el **personal de servicios especializados subcontratado** que utilice, presentaren en su contra o en contra del Fiduciario, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier Reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que si por dicho motivo el Fiduciario llegase a erogar alguna cantidad, el "MRO" se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al Fiduciario como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el "MRO" contrate por sí mismo o a través del contrato de **servicios especializados subcontratados** para la prestación de los Servicios "MRO". Asimismo, el "MRO" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, directamente o por medio de **la empresa de servicios especializados subcontratada**, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el "MRO" aportará a su exclusivo cargo, directamente y/o por medio de la empresa de **servicios especializados subcontratada**, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los Servicios "MRO", con el cual haya(n) celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al Fiduciario en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.



El "MRO" será responsable de la selección, costo, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas que emplee o contrate directamente y/o por medio de la **subcontratación de servicios especializados** para tal efecto."

"DÉCIMA SEXTA. AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR. El "AAS" es el encargado de proporcionar al Fiduciario, en términos de los Requerimientos de Servicio "AAS" y a las instrucciones que expresamente le confiera éste, la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de los Servicios "MRO" a ser prestados por el "MRO" en el Segmento 1 y de los Servicios "O" derivado del Segmento 2 de la Autopista.

La construcción del pórtico de auditoría y la actualización del sistema de peaje mediante un código QR serán supervisadas por el "AAS" en términos del Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "AAS" del Contrato "AAS". [...]

[...]

[...]

[...]"

"VIGÉSIMA. PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información y documentación que sea proporcionada por el Fiduciario al "MRO", **incluyendo la de carácter confidencial por las Leyes y Normas Aplicables**, así como aquella a la que el "MRO" tenga acceso con motivo de la prestación de los Servicios "MRO" no deberá ser divulgada en provecho propio o de terceros, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, comprendiendo incluso los datos y resultados obtenidos de los Servicios "MRO", sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

El "MRO" asume la responsabilidad total para el caso que al prestar los Servicios "MRO" haga uso indebido de la información y/o documentación antes referida.

La privacidad de la información y/o documentación no estará sujeta a temporalidad alguna por el "MRO", salvo lo previsto en el primer párrafo".

"VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. [...]

[...]

[...]

A) [...]

B) [...]

C) [...]

D) **Si injustificadamente no da inicio a la Operación de los Segmentos de la Autopista, en la Fecha de Inicio, según corresponda, y, en consecuencia, a la prestación de los Servicios "MRO" en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "MRO".**

E) [...]

F) [...]

G) [...]

H) [...]

I) [...]





- J) [...]
- K) [...]
- L) [...]
- M) [...]
- N) [...]
- O) [...]
- P) [...]
- Q) [...]
- R) [...]
- S) [...]
- T) [...]
- U) [...]
- V) *Si modifica las tarifas de peaje del Segmento 1 y del Segmento 2 de la Autopista sin la previa autorización del Fiduciario.*
- W) [...]
- X) [...]"

"VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO "MRO".

I. Acciones previas a la terminación del Contrato "MRO"
[...]

- a) [...]
- b) *Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que el Fiduciario considere necesarios para la continuidad de la Operación del Segmento 1 y del Segmento 2 de la Autopista al término del Contrato "MRO".*
- c) *Entregado el inventario, el "AAS" deberá llevar a cabo una Inspección No Programada relativa a la devolución del Segmento 1 de la Autopista y del **pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista**, incluyendo los Bienes Afectos a la Concesión, tales como las Plazas de Cobro, Centro de Gestión, entronques, señalamientos, estructuras, entre otros, así como los servicios conexos y de la administración del Derecho de Vía del Segmento 1 de la Autopista, para determinar el nivel de cumplimiento de los Estándares de Desempeño, **por lo que** los diferentes componentes de la infraestructura Segmento 1 de la Autopista y **el pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista** revertirán al Fiduciario.*
[...]
[...]

II. Devolución del Segmento 1 de la Autopista y del pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista

- a) *Una vez atendidas satisfactoriamente las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuvieren el "AAS" y/ o el*





Fiduciario referidas en el inciso 1 precedente, este último emitirá los certificados siguientes: "Certificado de Devolución del Segmento 1" y **"Certificado de Devolución del pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista"**, en los que notificará al "MRO" la fecha y hora de celebración de la devolución del Segmento 1 de la Autopista y **del pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista**, respecto de los cuales se elaborará un acta administrativa de entrega-recepción, las cuales deberán ser firmada por el o los funcionarios designados del Fiduciario, el representante legal del "MRO", con la comparecencia del representante legal del "AAS" y, en su caso, a criterio del Fiduciario, de un fedatario público, con la finalidad de protocolizar las referidas actas, en las que constará, como mínimo, lo siguiente:

- **Ficha Técnica del Segmento 1 de la Autopista y del pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista, según corresponda**
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

b) Con independencia de lo anterior, en la fecha de terminación del Contrato "MRO", el Segmento 1 de la Autopista y **el pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista** quedará a disposición del Fiduciario, libre de todo gravamen y sin limitación, procediendo a tomar posesión material del mismo sin necesidad de acción alguna por parte del "MRO".

"VIGÉSIMA NOVENA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS "MRO". Una vez devuelto el Segmento 1 de la Autopista y del pórtico de auditoría del Segmento 2 de la Autopista en los términos de la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato "MRO" y cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "MRO" **tanto en el Segmento 1 y Segmento 2 de la Autopista**, se elaborará el finiquito de los Servicios "MRO", en el que se dará por terminado el Contrato "MRO", extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las Partes en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que el "MRO" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

[...]
[...]"

"TRIGÉSIMA CUARTA. REPRESENTANTES RESPONSABLES. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato "MRO", por ello designan a las personas siguientes:

Por el "MRO":
Oscar Montes de Oca Rivera





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Director de Proyecto

Correo electrónico: Oscar.MONTES@egis-mexico.com

Por el Fiduciario:

Jorge Joel Orea Morán

Gerente de Obras

Correo electrónico: Jorge.Orea@banobras.gob.mx

Carlos Olivares Santos

Gerente de Operación de Bienes Concesionados

Correo electrónico: Carlos.Olivares@banobras.gob.mx

[...]

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El “MRO”, para garantizar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio, y de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima del Contrato “MRO”, se obliga a actualizar, a través de un endoso, la fianza de cumplimiento a efecto de incrementar su importe hasta por el 20% (veinte por ciento) que corresponda al monto total por erogar en el ejercicio fiscal 2024, sin incluir el IVA, misma que deberá entregar dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma del presente instrumento, en los mismos términos y condiciones estipulados en la Cláusula Décima del Contrato “MRO”.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS DEL CONTRATO “MRO”. Las Partes y los obligados solidarios del “MRO” convienen en modificar, así como adicionar apartados a los Anexos del Contrato “MRO” que se señalan más adelante, relativos a los Servicios PUSP y Servicios PUM correspondientes al Segmento 2 de la Autopista, en términos del Dictamen emitido por el Fiduciario a que se refiere el Antecedente XXIII, por lo que, a partir de esta fecha dichos Anexos son los que adjuntan al presente instrumento.

LISTADO DE ANEXOS DEL CONTRATO “MRO”

- ANEXO 1** **Requerimientos de Servicio “MRO” y sus Apéndices**
- ANEXO 2** **Mecanismo de Pago**
- ANEXO 4** **Catálogos, Programas y estructura organizacional: [...]**
 - Catálogo de Conceptos “PUM”, FE-01-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.
 - Catálogo de Conceptos “PUSP”, FE-03-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.
 - Análisis de precios unitarios PUM de los Servicios “MRO”, FE-02-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.
 - Análisis de precios unitarios PUSP de los Servicios “MRO”, FE-04-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.
 - Programa calendarizado de erogaciones plurianual de ejecución de Servicios “O” consolidado, valorizado a pesos constantes, FE-06-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.
 - Programa calendarizado de erogaciones plurianual de ejecución de Servicios “PUSP” consolidado, valorizado a pesos





constantes, FE-07-A correspondiente al Segmento 2 de la Autopista.

CUARTA. ANEXOS AL CONVENIO. Las Partes y los obligados solidarios del "MRO" convienen en agregar al presente Convenio, los anexos que a continuación se señalan:

ANEXO I	Oficio número 3.4.-1207, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la SICT, señalado en el antecedente XIV.
ANEXO II	Estudio Justificativo emitido por el "MRO", fecha 21 de noviembre de 2023.
ANEXO III	Dictamen emitido por el "AAS", señalado en el antecedente XIX.
ANEXO IV	Escrito número MRO-CC-TJAC-1442-A, de fecha 27 de diciembre de 2023, señalado en el antecedente XXII.
ANEXO V	Dictamen emitido por el Fiduciario, señalado en el antecedente XXIII.

QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato "MRO", los Accionistas del "MRO" ratifican de manera expresa su obligación solidaria con el "MRO" respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del propio "MRO" derivadas del Contrato "MRO", del Primer Convenio Modificatorio, del Segundo Convenio Modificatorio y del presente Convenio.

SEXTA. NOVACIÓN. Las Partes y los obligados solidarios del "MRO" expresamente acuerdan que no es su intención novar, ni existe novación de los pactos, términos y condiciones del Contrato "MRO", por lo que el presente Convenio, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Contrato "MRO" deberán interpretarse como una unidad contractual.

SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes y los obligados solidarios del "MRO" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por las Partes en las mismas.

OCTAVA. UNIDAD CONTRACTUAL. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las cláusulas pactadas en el Primer Convenio Modificatorio, en el Segundo Convenio Modificatorio y en el Contrato "MRO", conformando una sola unidad contractual.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes y los obligados solidarios del "MRO" se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, por conducto de su delegado fiduciario y representantes legales debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2024, en 4 (cuatro) ejemplares originales.





Por el Fiduciario:
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura

Diego Flores Sánchez,
Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
y Delegado Fiduciario

Asiste

Carlos Olivares Santos,
Gerente de Operación de Bienes Concesionados

Por el "MRO":
MRO Jala-Compostela, S.A. de C.V.

Oscar Alberto Montes de Oca Rivera,
Apoderado Legal

Eduardo Acosta Lozano,
Apoderado Legal

Por los Accionistas del "MRO" (obligados solidarios):

Egis Infraestructura, S.A. de C.V.

Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.

Paulo Alexandre Trigo Ferreira Neves,
Representante Legal

Manuel Guillermo Muñoz Cano Castro,
Apoderado Legal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-2017-02-CONV-03, AL CONTRATO NÚMERO BNO-GO-2017-02, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SEGMENTO 1 (TRAMO JALA-COMPOSTELA Y RAMAL A COMPOSTELA) DE LA AUTOPISTA JALA-COMPOSTELA-LAS VARAS Y RAMAL A COMPOSTELA, EN EL ESTADO DE NAYARIT, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA MRO JALA-COMPOSTELA, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL "MRO": (i) EGIS INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., Y (ii) GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., CON FECHA 19 DE MARZO DE 2024.

